



C I R C U L A R DESAJVAC24-3

Fecha: 18 de enero de 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR Y ADMINISTRATIVO DEL CESAR

De: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Asunto: COMUNICACIÓN IMPOSIBILIDAD DE CONFORMAR EL REGISTRO DE PARQUEADEROS PARA LA VIGENCIA 2024.

Atento saludo:

De manera comedida me permito informar que una vez surtidos los trámites tendientes a la conformación del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden de autoridad judicial, en el ámbito de competencias de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, específicamente en los despachos judiciales del departamento del Cesar, para la vigencia año 2024, se declaró mediante resolución DESAJVAR23-1558 del 15 de diciembre de 2023, la imposibilidad de conformar el registro antes mencionado.

En consecuencia, el día 29 de diciembre de 2023 el proponente Almacenamiento y Custodia La Principal S.A.S, identificado con NIT 901.538.234-5 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución anteriormente mencionada.

Así las cosas, mediante resolución DESAJVAR24-18 del 15 de enero de 2024, esta Dirección Seccional, resolvió no reponer la decisión contenida en la Resolución DESAJVAR23-1558 del 15 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos en la parte considerativa del mencionado acto administrativo.

Por lo anterior, con la presente exhortamos a los funcionarios judiciales de los despachos y corporaciones que comprenden el Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar, que durante la vigencia 2024, para los procesos en los cuales se materialicen órdenes de inmovilización de vehículos por medidas judiciales, le den estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51, 52, 590, y 595 del Código General del Proceso, en cuanto a decreto y práctica de medidas cautelares; entre otros, lo relativo a la designación de secuestres en el mismo auto que decreta la medida cautelar.

Finalmente, se precisa que las funciones de control y vigilancia que se derivan del artículo 167 del Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes, se circunscriben exclusivamente a los parqueaderos que estén debidamente autorizados por esta Dirección Seccional.

Cordialmente,

CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO
Director

CMEC / eafc